

condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a seis millones seiscientos cincuenta y tres pesetas (6.000.653 pesetas)

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a seiscientos mil sesenta y cinco pesetas (600.065 pesetas), concediéndose un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa y Caja Rural «San Rafael» de Andújar (Jaén)

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación y reforma de la almazara de la Cooperativa y Caja Rural «San Rafael» de Andújar (Jaén), a que se refiere la Orden de este Departamento de 1 de febrero de 1967, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, se cifra en dos millones setenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas (2.072.453 pesetas) y considerar justificada la aportación del 20 por 100 de la inversión real, condiciones requeridas en la citada Orden de 1 de febrero de 1967, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia.

El importe máximo de la subvención no excederá de doscientas siete mil doscientas cuarenta y seis pesetas (207.246 pesetas)

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una almazara a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito» de Castellar de Santisteban (Jaén)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una almazara a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Benito» de Castellar de Santisteban (Jaén), a que se refiere la Orden de este Departamento de 9 de marzo de 1966, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que se preceptúan en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención asciende a 8.228.727 pesetas (ocho millones doscientas veintiocho mil setecientos veintisiete pesetas).

El importe de la subvención como máximo ascenderá a pesetas 822.872 (ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y dos pesetas)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de aderezo de aceituna de don Lorenzo Alvarez Garcia, de Almendralejo (Badajoz)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la industria de aderezo de aceituna de don Lorenzo Alvarez Garcia, de Almendralejo «Badajoz» exigido en la Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1967, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión a efectos de subvención asciende a tres millones novecientos sesenta mil quinientos sesenta y dos pesetas (pesetas 3.960.562), por lo que la subvención como máximo será de trescientas noventa y seis mil cincuenta y seis pesetas (396.056 pesetas), concediéndose un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se establecen las enseñanzas de Capataces Agrícolas en la Escuela de la Confederación Hidrográfica del Duero de Laguna Dalga (León)

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1955, anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para las enseñanzas de Capataces Agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la Confederación Hidrográfica del Duero, presentando la correspondiente solicitud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el artículo cuarto de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1955, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataces Agrícolas a las que se desarrollen en la Escuela de Laguna Dalga (León).

2.º Dicha concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza e internado para los alumnos no reúnen los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumno y curso, dentro de los límites establecidos en el artículo sexto de la referida Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

ORDEN de 26 de junio de 1968 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la bodega a instalar por la «Cooperativa de Olivareros» de Ribera del Fresno (Badajoz)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa de Olivareros» de Ribera del Fresno (Badajoz) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la bodega a instalar por la «Cooperativa de Olivareros» de Ribera del Fresno (Badajoz) por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y derechos arancelarios por no haberse solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión en siete millones cuatrocientas noventa y tres mil setenta y una pesetas (7.493.071 pesetas). La cuantía máxima de la subvención no excederá de setecientos cuarenta y nueve mil trescientas siete pesetas (749.307 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de éstas y de las instalaciones proyectadas, contando ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Palacios de Salvatierra (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Palacios de Salvatierra (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Palacios de Salvatierra (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Palacios de Salvatierra (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1968; terminación de las obras, 1 de agosto de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de embotellado de vino a instalar en Daimiel (Ciudad Real) por la Cooperativa Local del Campo «La Daimieleña».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Local del Campo «La Daimieleña», de Daimiel (Ciudad Real), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de embotellado de vino a instalar por la Cooperativa Local del Campo «La Daimieleña» en Daimiel (Ciudad Real), por cumplirse los condiciones y requisitos que señala el Decreto 2982/1967, de 30 de noviembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión en veintidós millones quinientas cincuenta mil seiscientos ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos (21.550.686,25 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de cuatro millones trescientas diez mil ciento treinta y siete pesetas (4.310.137 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de un matadero frigorífico de ganado porcino en Puerto Lumbreras (Murcia) por la Entidad «Agrofrío, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad «Agrofrío, S. A.», para la instalación de un matadero frigorífico de ganado porcino en Puerto Lumbreras (Murcia).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo de dicha instalación limitando su presupuesto a la cantidad de 58.369.136 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Larraona (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de junio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Larraona (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Larraona (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Larraona (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de junio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: